

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Reivindicatorio 2019-00099

Demandante : José Ricardo Orjuela Díaz

Demandada : Rosa Maria Orjuela Daza

Revisado el expediente en referencia, se,

R E S U E L V E

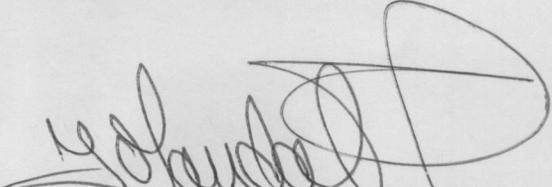
PRIMERO: Como desde el 28 de enero de 2020 según auto de folio 31 cuya notificación y ejecutoria se surtió sin recursos, fue aceptada la póliza prestada por el actor para la inscripción de la demanda según se había dispuesto en auto admisorio de enero 21 de 2020, sobre el inmueble con certificado de libertad y tradición 366-46908, el trámite a seguir era netamente secretarial, es decir librar el oficio respectivo a Instrumentos Públicos, por consiguiente la parte interesada en coordinación con la Secretaría del Juzgado les corresponde dicho diligenciamiento.

SEGUNDO: No aceptar la citación efectuada por el extremo activo a la demandada, para notificación del auto admisorio, toda vez que fue librada con dirección al Lote Rural No. 1 (f. 38), no obstante el destinatario (f. 39) dice calle 4 número 2-35, ninguna de las dos autorizadas por el juzgado, pues el acápite de notificaciones del libelo dice: Lote Rural número 1 vereda Santa Rita de Cunday.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ